

- RADIO TELEVISIÓN ANDALUZA
C/ Matemático Rey y Pastor
Isla de la Cartuja 41092-SEVILLA
- D. Antonio Valverde Valverde y D^a María Encarnación

3130/08

AYUNTAMIENTO DE FELIX**EDICTO**

González Real

Paraje Puesto Pallarés, nº 3782
VÍCAR (ALMERÍA)

- D^a María López Escobar
C/ Casablanca, nº 22

ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA)

- D^a M^a de Gádor López Ruiz y D. Juan Navarro Garbín
C/ Las Lomas

ROQUETAS DE MAR

Cano

C/ Río Guadiana

La Mojonera (ALMERÍA)

Se le hace saber que el Decreto dictado por la Concejala Delegada de Urbanismo y Planeamiento del Excmo. Ayuntamiento de El Ejido de fecha 20 de Febrero de 2.008, es del siguiente tenor literal:

DECRETO:

RESULTANDO que ha sido emitido Informe por el Asesor Jurídico del Área de Urbanismo y Planeamiento en fecha 19 de Febrero de 2.008, en relación al Proyecto de Reparcelación del ANCOR-4-SA del PGOU del Ejido, promovido por **DESARROLLO URBANÍSTICO DE EL EJIDO, S.L.**, según proyecto redactado por los Abogados D. Buenaventura Camy Jiménez y D^a Ana María Moral Maldonado y el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Álvaro Moratalla Cuesta.

CONSIDERANDO lo establecido en el art. 8.1. del R. D. 1093/1997, de 4 de Julio y el Art. 101 de la Ley 7/2.002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se expondrá al público en la Unidad de Planeamiento y D. U del Área de Urbanismo de este Ayuntamiento el procedimiento seguido al efecto por plazo de 20 días que se contarán a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del presente Edicto, durante el cual podrá ser examinado por cuantas personas se consideren afectadas a fin de efectuar cuantas alegaciones estimen pertinentes con los documentos que las justifiquen.

En base a los anteriores antecedentes fáctico jurídicos,

VENGO EN DISPONER

Primero.- Abrir trámite de información pública y audiencia por plazo de 20 días que se contarán a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del presente Edicto o en el caso de los propietarios afectados, desde su notificación personal, durante el cual podrá ser examinado por cuantas personas se consideren afectadas a fin de efectuar cuantas alegaciones estimen pertinentes con los documentos que las justifiquen.

Segundo.- Notifíquese la presente resolución a los propietarios afectados.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Dado en El Ejido a 27 de marzo de 2008.

LA CONCEJALA DELEGADA DE URBANISMO Y PLANEAMIENTO, Adela Cantón Suárez.

Don Francisco Céspedes García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Esta Villa de Felix, Provincia de Almería.

HACE SABER: Transcurrido el plazo de exposición al público de los acuerdos provisionales de aprobación del expediente de imposición de la **ORDENANZA REGULADORA DE CAMINOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL.**

Sin que se haya producido ningún tipo de reclamaciones, alegaciones o sugerencias, se aprueba definitivamente el texto íntegro de la misma, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el B.O.P. de Almería y será de aplicación según lo dispuesto en la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente acuerdo definitivo de imposición de ordenanza, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de DOS MESES a partir de la publicación definitiva en el B.O.P. de Almería:

**ORDENANZA REGULADORA DE CAMINOS
DE TITULARIDAD MUNICIPAL**

Artículo 1º

1.- La actividad municipal en materia de vías rurales se regulará por la siguiente ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación de Régimen Local y disposiciones concordantes.

2.- Es objeto de la presente ordenanza la conservación, uso y disfrute de los caminos de titularidad municipal, la regulación del tráfico, el control y policía de las edificaciones, plantaciones de arbolado así como los usos y destinos de los terrenos colindantes con dichos caminos, incluidos las nivelaciones, movimientos de tierra y escolleras o muros de contención, que puedan afectar a las vías.

Quedan expresamente fuera de la aplicación de esta Ordenanza los caminos que, dentro del término municipal, no sean de titularidad del Ayuntamiento.

3.- En todo caso, se tendrán en cuenta, además de la presente ordenanza, lo que dispongan en cada momento los instrumentos de planeamiento y demás normas urbanísticas que sean de aplicación.

Artículo 2º.

El Pleno del Ayuntamiento efectuará un inventario de todos los caminos del término municipal, que contendrá:

- Nombre del camino.
- Lugar de comienzo y terminación del camino.
- Longitud total del camino.
- Anchura del camino. Igualmente se incorporará plano topográfico de los mismos con el máximo detalle posible.
- Todos los caminos de acceso rodado, así como los de herradura, se entenderán de titularidad municipal, salvo su indicación en sentido contrario, en cuyo caso el titular del mismo deberá solicitar su inscripción como privado.

Artículo 3º.

1.-De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 2.2º de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, los caminos afectados por la presente ordenanza se clasifican como de uso público, siendo por tanto libre su uso y disfrute.

2.- No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, el Ayuntamiento podrá, previo acuerdo, establecer limitaciones a su uso:

a) Durante el periodo de reparación, conservación o mantenimiento de los caminos.

b) Cuando el estado del firme o cualquiera otra circunstancia grave aconsejen imponer limitaciones.

Podrá igualmente el Ayuntamiento limitar o prohibir el paso a vehículos o maquinarias cuando su tonelaje pueda afectar al firme del camino.

4.- Las referidas limitaciones se acordarán por Decreto de Alcaldía bastando para su eficacia la señalización de la prohibición que corresponda.

Artículo 4º.

Queda terminantemente prohibido en los caminos de titularidad municipal:

- Arrastrar por el firme de los caminos arados, gradas, cadenas y otros elementos que puedan causar daños o destrozos en los mismos.

- Realizar labores en los caminos que puedan afectar al mismo, así como invadir o disminuir su superficie, o actuaciones en el terraplén del mismo.

- Construir o levantar defensas que impidan la evacuación de las aguas pluviales del camino.

Artículo 5º.

Cuando deba realizarse algún tipo de modificación o variación en los caminos como consecuencia de obras particulares, incluidas las modificaciones por instalaciones de riego, desagües.... deberá solicitarse por el interesado autorización municipal, a la que se acompañará memoria y documentación justificativa de las obras a realizar en el camino, incluyendo las que se prevean necesarias para la restauración del mismo.

En estos casos la financiación de las obras de reparación o acomodación del camino correrá por cuenta del peticionario pudiendo exigir el ayuntamiento el depósito de fianza previo que responda de los posibles daños que pudieran producirse.

Artículo 6º.

Los usuarios de los caminos deberán recabar permiso del Ayuntamiento cuando vayan a ser utilizados de modo especial, por concurrir circunstancias de este carácter por la peligrosidad, intensidad del uso o cualquiera otra semejante, debiendo depositar a favor del Ayuntamiento la fianza suficiente para responder de los daños que pudieran ocasionarse en el estado del camino afectado la cuantía de la fianza será determinado en cada caso por el Ayuntamiento.

Artículo 7º.

No podrá construirse cerramientos o vallados de obra a menos de 5 metros del eje del camino, en su caso la altura del muro no superará 1 metro desde la rasante del camino, pudiendo elevarlo dos metros con maya y

elementos metálicos,. Además tales cerramientos o vallados, deberán presentar las características tipológicas y estéticas adecuadas a su ubicación y a su integración en el entorno. Igualmente, deberán evitar la limitación del campo visual y la ruptura o desfiguración del paisaje en los lugares abiertos o en perspectiva de los núcleos e inmediaciones de las carreteras y caminos con valores paisajísticos.

Los cerramientos de las fincas se realizarán con postes metálicos y maya cinegética, no pudiendo invadir la superficie del camino.

En concreto, queda prohibida la construcción o instalación de cualquier tipo de cerramiento o vallado con características opacas que impida la visibilidad del entorno.

Con carácter excepcional podrán autorizarse instalaciones o vallados provisionales si no afectan a la seguridad vial o del camino, las cuales se entenderán autorizadas a precario, sin que la orden posterior de retirada implique derecho de indemnización alguna a favor del propietario. Dichas autorizaciones provisionales deberán reflejar el plazo máximo de instalación.

Respecto a las alineaciones de edificaciones, deberán ajustarse a las determinaciones contenidas en el planeamiento

Artículo 8º.

Se considerarán infracciones administrativas las acciones que tuvieren por objeto:

a) Obstaculizar el camino con tierras, escombros, hierbas, etc. sin la previa autorización del Ayuntamiento.

b) Efectuar labores en fincas colindantes con un camino que afecten al estado el firme del camino.

c) Tampoco podrá utilizarse el camino como estacionamiento permanente para carga y descarga de forma habitual, ni realizar maniobras que impliquen peligrosidad para la libre circulación.

d) Efectuar desmontes en fincas lindantes con los caminos, ocupando parte de los mismos, ya sea con el nivelado, ya con la tierra procedente del desmonte.

e) Verter de forma negligente agua de riego en el camino.

f) Realizar surcos o zanjas en la cuneta del camino que por su profundidad y cercanía al linde del camino puedan suponer un peligro para la circulación por el mismo.

g) Realizar cualquier otra actividad, que no estando enumerada en los apartados anteriores, suponga una actuación contraria a las más elementales normas de buen uso y disfrute de los caminos.

Artículo 9º.

1.-Serán sancionables cuantas infracciones se cometan contra las disposiciones de la presente ordenanza.

2.- El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o en virtud de denuncia de los particulares; acomodándose a lo prevenido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

3.- En la Providencia de Alcaldía en la que se acuerde la incoación de expediente sancionador se designará a su instructor y secretario.

4.- Tramitado el expediente se elevará por el instructor al Pleno del Ayuntamiento, propuesta de resolución.

5.- Las sanciones que puedan imponerse serán independientes de la obligación de reparar los daños causados y de devolución del camino a su estado original. Las cuantías de las sanciones serán las recogidas en el art. 141 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, quedando tipificadas de la siguiente manera, conforme a lo dispuesto en el art.140 de la citada Ley:

Serán infracciones leves la realización de actos sin autorización cuando sean legalizables o tengan escasa entidad o intensidad que afecten al ornato público, o produzcan perturbación en el uso del camino por parte de las personas con derecho a utilizarlo o causen daños de escasa entidad al camino o sus elementos de servicio o instalaciones anejas, así como cualquier otro acto que cumpla con los criterios establecidos en el punto 1 del artículo 140 de la Ley 57/2003 y no se conceptúen como infracciones graves.

Serán infracciones graves la realización de actos no autorizables o actos de entidad suficiente que afecten al ornato público, o produzcan perturbación en el uso del camino por parte de las personas con derecho a utilizarlo o causen daños de escasa entidad al camino o elementos de servicio o instalaciones anejas, así como cualquier otro acto que cumpla con los criterios establecidos en el punto 1 del art.140 de la Ley 57/2003.

Serán infracciones muy graves los actos de deterioro grave y relevante del camino o sus elementos de servicio o instalaciones anejas, el impedimento del uso del camino por otro u otra persona con derecho a su utilización, así como cualquier otro acto que cumpla con los criterios establecidos en el punto 1 del art.140 de la Ley 57/2003.

En la restitución de los caminos, el Ayuntamiento dispondrá de la potestad de ejecución subsidiaria, a costa del obligado

Artículo 10º.

Sin perjuicio del régimen sancionador expuesto anteriormente, podrán ejercitarse por el Ayuntamiento, las acciones civiles y penales que estimen procedentes.

Artículo 11º.

Corresponderán al municipio respecto de los caminos municipales todas las potestades que la legislación otorga para la protección del dominio público. En concreto, las usurpaciones de caminos municipales se recuperarán por el procedimiento establecido en el artículo 63 y ss., de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales.

Artículo 12º.

Las autorizaciones exigidas por la presente ordenanza se entienden sin perjuicio de las requeridas en otros sectores de actuación, en concreto de las necesarias licencias urbanísticas

Artículo 13º.

En todo lo no dispuesto en la presente ordenanza serán de aplicación las disposiciones vigentes sobre régimen local y sus reglamentos, y demás disposiciones complementarias dictadas o que se dicten para su aplicación.

Felix a 8 de Abril de 2.008

EL ALCALDE, Francisco Céspedes García

3519/08

AYUNTAMIENTO DE NIJAR

ANUNCIO

Don Antonio Jesús Rodríguez Segura, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Níjar (Almería).

HACE SABER: Que advertido error en la publicación del Edicto de esta Alcaldía, de fecha 26 de Marzo de 2.008, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 67, de fecha 9 de Abril de 2.008, por el cual se da publicidad a las bases de la convocatoria para la provisión de una plaza de Inspector de la Policía Local, vacante en la Plantilla de Personal Funcionario de esta Corporación, mediante el sistema de Concurso-oposición Libre; por el presente se viene a subsanar el mismo en lo siguiente: En la página número 15 del Boletín, en el Anexo I, Pruebas de Aptitud Física, A.1. Prueba de velocidad: Carrera de 50 metros lisos, en los GRUPOS DE EDAD, Hombres de 35 a 39 años, donde dice "segundos y 70 centésimas", debe decir: "9 segundos y 70 centésimas".

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Níjar, a 16 de Abril de 2.008.

EL ALCALDE PRESIDENTE, Antonio Jesús Rodríguez Segura.

3533/08

AYUNTAMIENTO DE PECHINA

EDICTO CORRECCIÓN DE ERRORES

D. José Manuel Moreno Díaz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pechina (Almería).

HAGO SABER que habiéndose observado un error en la Resolución de la Alcaldía de fecha 09/04/2008, referente a Anuncio de Bases del proceso selectivo para la contratación temporal de un dinamizador del Proyecto "Guadalinfo", publicadas en BOP nº 72 de fecha 16 de abril de 2008, se ha dictado Resolución de la Alcaldía con fecha 16/04/2008 aprobando corrección de errores que, copiado literalmente dice:

"RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA

CORRECCIÓN DE ERRORES

En relación con la Resolución de la Alcaldía de fecha 09/04/2008 referente a Anuncio de Bases del proceso selectivo para la contratación temporal de un dinamizador del Proyecto "Guadalinfo", publicadas en BOP nº 72 de fecha 16 de abril de 2008, se han observado los siguientes errores:

- Base 5. B) FASE DE ENTREVISTA. Donde dice "En relación al número de aspirantes, será necesario obtener una puntuación mínima de (3) tres puntos en el concurso para poder realizar la entrevista" DEBE DECIR "En relación al número de aspirantes, será necesario obtener una puntuación mínima de (2) dos puntos en el concurso para poder realizar la entrevista.